



Dieciséis (16) de enero de 2023.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INTEGRASEO S.A.S

Demandado: SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A, hoy NUEVA CLINICA
RIOHACHA S.A.S

Radicación: 44001310300220160009200

En atención a la solicitud presentada por parte de la EPS CAJACOPI S.A.S por medio de la cual solicita, que se indique si procede alguna excepción legal o no, sobre los recursos de naturaleza inembargable objeto de la medida, esta agencia informa a la entidad requirente que la medida de embargo decretada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL en providencia del 02 de septiembre de 2022 lo fue sin excepciones al principio de inembargabilidad tal y como se puede comprobar en dicho auto, el cual ordenó:

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR parcialmente el auto proferido el cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), por la JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INTEGRASEO S.A.S. contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A. hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. "SOMEDICA S.A.S.", en cuanto negó el decreto de medidas de los numerales a), b) y d), según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- REVOCAR parcialmente el auto en precedencia y en su lugar DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, que le adeuden a la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. "SOMEDICA" Nit. 892.115.096-8, producto de los servicios prestados a los afiliados de las siguientes entidades MAGISTERIO DE LA GUAJIRA, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DE RIOHACHA, SANITAS EPS, CAFESALUD EPS, NUEVA EPS, ANAS WAYUU EPS, COOMEVA EPS, CAJACOPI EPS, SURA EPS, CARDIF COLOMBIANA SEGUROS GENERAL S.A.S, SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., condicionada a que dichos recursos no hayan sido objeto de retención o deducciones en cuantía igual o superior a la totalidad de la tercera parte, en virtud de otros embargos.

Página 12 de 13

TERCERO.- ADVERTIR que se exceptúan los recursos de salud, para lo cual se comunicará en el oficio que el receptor podrá informar si existe alguna restricción o excepción, que impida girar los recursos sobre los que se está decretando la misma, caso en el cual no podrá hacerse efectivo el embargo.

CUARTO.- Límitese la medida en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$593.000.000,00). Por el Juzgado de origen, se librá el oficio haciéndose las advertencias señaladas en la presente providencia.

QUINTO.- Sin condena en costas, por lo expuesto anteriormente.

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

Por lo anterior se solicita a la citada entidad proceder conforme a lo ordenado en la providencia en cuestión.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza